

Resultando que por don Emilio Lorenzo Criado y once personas más, se procedió a constituir una Fundación cultural privada con la expresada denominación, en escritura pública autorizada por el Notario de Madrid, don Hipólito Sánchez Velasco, el día 20 de mayo de 1982, a la que se incorporan los Estatutos que han de regir la Fundación, fijándose su domicilio en la Biblioteca Nacional, paseo de Recoletos, número 20, Madrid;

Resultando que el capital inicial de la Fundación se halla constituido por la cantidad de 50.000 pesetas, aportadas por los fundadores, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en un establecimiento bancario a nombre de la Institución; se especifica el objeto de la misma consistente en:

a) La promoción de los estudios relacionados con el perfeccionamiento de las técnicas de traducción, con la lingüística, la filología y la terminología, con el mejoramiento de los programas para la formación de los traductores, con la elevación del nivel de la traducción en el ámbito de la lengua española.

b) La labor crítica referida a las traducciones publicadas como medio de fomentar una actitud responsable hacia el arte de traducir tanto por parte de los editores como de los traductores, y alentar de este modo la actividad de los buenos traductores y de los buenos editores.

c) La formulación de orientaciones en todo lo relacionado con el campo de la traducción en el ámbito nacional;

Resultando que la representación, gobierno y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato cuyo número de miembros podrá oscilar entre un mínimo de diez y un máximo de veinticinco, siendo inicialmente patronos los fundadores: don Emilio Lorenzo Criado, don Emilio Germán Muñoz Castro, don Valentín García Yebra, doña Josefina Pérez Sacristán, doña María Inmaculada Teresa Zurdo Ruiz Ayúcar, don Enrique Bernárdez Sanchis, don Salustiano Maso Simón, don Fernando Collar Suárez-Inclán, don Daniel Poyán Díaz, don Jesús Cantera Ortiz de Urbina, don Eugenio de Vicente Aguado y don Esteban Pujals Fontrodona, que aceptan su cargo, designándose Presidente y Secretario respectivamente los dos primeros señores mencionados;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de las Fundaciones Culturales privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1970, de 29 de junio, y 442/1981, de 6 de marzo, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103, 4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento al reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose específicamente los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de 1972, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo, por su carácter, una Institución de carácter cultural y de naturaleza promocional, conforme al artículo 2.º, 4, del mismo.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, que eleva la Subdirección General de Fundaciones y Asociaciones Culturales, previo informe favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación cultural privada, de promoción, la denominada Fundación «Alfonso X el Sabio».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario, Pedro Meroño Vélez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

**24096** RESOLUCION de 22 de junio de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia parroquial de Purchena (Almería).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia parroquial en Purchena (Almería).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Purchena que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras

que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de junio de 1982.—El Director general, Alfredo Pérez de Armiñán y de la Serna.

**24097** RESOLUCION de 12 de julio de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la villa de Barco de Avila (Avila).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la villa de Barco de Avila (Avila), según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Barco de Avila que, según lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de julio de 1982.—El Director general, Alfredo Pérez de Armiñán y de la Serna.

#### ANEXO QUE SE CITA

*Delimitación del conjunto histórico-artístico de la villa de Barco de Avila (Avila)*

El conjunto histórico-artístico queda comprendido dentro de la siguiente línea continua:

Se inicia en la puerta de la Muralla, conocida por Puerta del Ahorcado, siguiendo hacia el Norte por la calle del Teso, dejando a la izquierda la Colina de San Francisco, sobre el que fue huerto del Convento de San Francisco, y ruinas del mismo; continúa por la calle de las Eras, hasta la calle de Pío XII, que toma hasta su confluencia con la avenida de Vaca de Osma. Sigue por la avenida del Padre Tavera y carretera N-110 dirección Plasencia, hasta el Puente Nuevo; aquí toma la calle del Río, hasta las tapias del cerramiento del molino o aceña, las cuales bordea por la orilla del río Tormes, hasta su final o calle de don Luis Zamorano Fraile. Cruza el río dejando a su izquierda el Puente Viejo Romano, hasta los restos de la calzada romana, más tarde Camino de la Mesta y antiguo camino de Béjar; tuerce hacia el Sur por detrás de la Ermita del Santísimo Cristo del Caño hasta la Cuesta del Cristo y barrio de la Picota, volviendo desde aquí a cruzar nuevamente el río, hasta la calle de la Ribera y su encuentro con la Regadera; continúa por la calle Espeñuelas, y por detrás de las casas que dan frente a la calle de la Regadera, hasta la carretera de Los Llanos del Tormes. Sigue por calle Concejal, dejando a su izquierda los restos de la Muralla, hasta la Puerta del Ahorcado, citada en primer lugar.

**24098** RESOLUCION de 12 de julio de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de conjunto histórico-artístico, a favor de la villa de Renedo (Ayuntamiento de Cabuérniga-Santander).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico, a favor de la villa de Renedo (Ayuntamiento de Cabuérniga-Santander), según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Cabuérniga que, según lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a